

serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas, debiendo tenerse en cuenta que para las piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria o de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20470** *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Potain Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de piezas terminadas y la exportación de grúas y sus piezas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Potain Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas terminadas y las exportación de grúas y sus partes o piezas sueltas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Potain Ibérica, S. A.», con domicilio en Calatorao, 8, Zaragoza, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Coronas de orientación tratada, de la P. E. 84.63-D; motorreductores de orientación de la P. E. 85.01.F-1; reductores para la grúa torre, de la P. A. 84.83-C; mecanismos de elevación para grúa torres, de la P. A. 84.22-C, y rodamientos a bolas, de la P. E. 84.62.A-1.

Y la exportación de:

Grúas, de la P. A. 84.22.F-2, y piezas sueltas para grúas, de la P. A. 84.22.J.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de productos exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, del mismo número de unidades de partes o piezas terminadas que dicho producto exportado lleve realmente incorporado.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el número y características identificadoras de cada una de las piezas o partes terminadas realmente incorporadas (modelos, características técnicas, referencias, etc.), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20471** *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laborde Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laborde Hermanos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laborde Hermanos, S. A.», por Orden ministerial de 4 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero), para la importación de acero en barras y la exportación de brocas de mango cilíndrico y cónico, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20472** *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos de Galicia, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 978/1968, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento autorizado a la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», por Decreto 978/1968, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), para la importación de chapa y barra de acero aleado y la exportación de moldes de acero para la industria del plástico, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20473** *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Albert, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 22 de junio de 1968 y ampliaciones, modificaciones y prórrogas posteriores, para la importación de aceros aleados y aceros rápidos, y la exportación de herramientas varias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Albert, S. A.», solicitando

la prórroga del periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden ministerial de 22 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y ampliaciones, modificaciones y prórrogas posteriores, para la importación de aceros aleados y aceros rápidos, y la exportación de herramientas varias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de julio de 1978, el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Albert, S. A.», por Orden ministerial de 22 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y ampliado, modificado y prorrogado posteriormente por Ordenes ministeriales de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), 22 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 18 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), para la importación de aceros aleados y aceros rápidos, y la exportación de herramientas varias.

Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20474** *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Elorriaga Industria Eléctrica, S. A.», por Orden ministerial de 17 de mayo de 1963, posteriormente ampliado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1965 y prorrogado por Orden comunicada de 11 de mayo de 1968 y Orden ministerial de 2 de junio de 1973, para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, convertidores rotativos y transformadores de potencia.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Elorriaga Industria Eléctrica, S. A.», solicitando le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 17 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo) y ampliación y prórroga posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, convertidores rotativos y transformadores de potencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 30 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Elorriaga Industria Eléctrica, S. A.», por Orden ministerial de 17 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de marzo) y prorrogado por Orden comunicada de 11 de mayo de 1968 y Orden ministerial de 2 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, convertidores rotativos y transformadores de potencia.

Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que ahora se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20475** *ORDEN de 4 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.048, interpuesto contra resolución de este Departamento de 15 de abril de 1975 por «Simago, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.048, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Simago, S. A.», como demandante, y la